



Riohacha D.T.C., 14 de diciembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO:	ADELAIDA MARÍA DÁVILA SÁNCHEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00537-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, identificada con NIT 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822, actuando por medio de apoderado judicial Dr. YUSEF ENRIQUE D' AMIRE BRUGES en contra de ADELAIDA MARÍA DÁVILA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.922.841, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el ítem (A) del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses corrientes a partir del 23 de mayo de 2021, existiendo una discrepancia con el hecho primero de la demanda, al indicarse que el pagaré fue suscrito el 28 de enero de 2022, no coincidiendo lo solicitado con lo plasmado en los documentos allegados como título ejecutivo. Debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA en contra de ADELAIDA MARÍA DÁVILA SÁNCHEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. YUSEF ENRIQUE D' AMIRE BRUGÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.561 y tarjeta profesional No. 270.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08f92ce5309f19ab9ae23544bf8657a88f92b060afb813d85c360bb734ab08f**

Documento generado en 14/12/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>